



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

---

SIENDO LAS **16:00 HORAS DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2017**, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/REC/5610/2017 Y ACUMULADOS** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

---

R E S U E L V E:

---

**ÚNICO.** SE DESECHA DE PLANO EL PRESENTE JUICIO POR IMPROCEDENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 117, INCISO D) DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN PLENA CONCORDANCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10, PRIMER PÁRRAGO, INCISO B) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

---

NOTIFÍQUESE AL ACTOR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR HABER SIDO OMISOS EN SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA CUAL TIENE SU SEDE ESTE ÓRGANO RESOLUTOR, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 129, PÁRRAGO TERCERO DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE; POR MEDIO DE LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA AL RESTO DE LOS INTERESADOS.

---

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 128, 129, 130 Y 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DOY FE.

---

MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO





**RECURSO DE RECLAMACIÓN**

**EXPEDIENTE: CJ/REC/5610/2017 Y ACUMULADOS**

**ACTOR: ALVA CLAUDIA SÁNCHEZ Y OTROS.**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN TABASCO; COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN CUNDUACAN, TODOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**ACTO RECLAMADO:** ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN TABASCO, A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL ESTRATÉGICA PARA LA TRANSPARENCIA Y REINGENIERÍA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO CEN/SG/19/2016.

**COMISIONADA:** LIC. JOVITA MORÍN FLORES

Ciudad de México, a 11-once de julio de 2017-dos mil diecisiete:

**VISTO** para resolver el recurso de reclamación identificado con la clave **CJ/REC/5610/2017**, promovido por **ALVA CLAUDIA SÁNCHEZ Y OTROS**, a fin de controvertir lo que denominan como "...Acuerdo por el que se autoriza el programa específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales en Tabasco, a implementar por el Registro Nacional de Militantes en coordinación con la Comisión Especial Estratégica para la Transparencia y reingeniería del Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional, de conformidad con el Acuerdo CEN/SG/19/2016..." ello en virtud de que procedió la acumulación tomando la conexidad de 58-CINCUENTA Y OCHO, medios impugnativos, identificándose con el primero que se recibió; siendo el resto de los recursos CJ/REC/5611/2017 promovido por ANTONIO JUÁREZ MARTÍNEZ; CJ/REC/5612/2017 promovido por ANTONIO ZAPATA CASTILLO; CJ/REC/5613/2017 promovido por BEATRIZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; CJ/REC/5614/2017 promovido por GUADALUPE COLADO VÁZQUEZ; CJ/REC/5615/2017 promovido por JUAN AGUIRRE GARCÍA; CJ/REC/5616/2017 promovido por JUANA MARÍA JUÁREZ MARTÍNEZ;



CJ/REC/5617/2017 promovido por LUIS ENRIQUE LÓPEZ MONTEJO; CJ/REC/5618/2017 promovido por MARÍA ELENA GARCÍA ZAPATA; CJ/REC/5619/2017 promovido por MA. RITA OSORIO HERNÁNDEZ y/o MARÍA RITA OSORIO HERNÁNDEZ; CJ/REC/5620/2017 promovido por MARTHA ELENA ZENTELLA DE DIOS; CJ/REC/5621/2017 promovido por MARÍA ELENA ADORNO BADAL; CJ/REC/5622/2017 promovido por NOEMI GARCÍA LÓPEZ; CJ/REC/5623/2017 promovido por MAYTE DEL CARMEN ZENTELLA RAMOS; CJ/REC/5624/2017 promovido por PEDRO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; CJ/REC/5625/2017 promovido por JOSÉ DE JESÚS SARAO RODRÍGUEZ; CJ/REC/5626/2017 promovido por JUAN ALEJO REYES; CJ/REC/5627/2017 promovido por ORQUIDEA RESENDIZ MOSQUEDA; CJ/REC/5628/2017 promovido por ROSA AQUE MONTUY; CJ/REC/5629/2017 promovido por ROSA QUE LÓPEZ; CJ/REC/5630/2017 promovido por TEODORO ARCOS VALENZUELA; CJ/REC/5631/2017 promovido por GUADALUPE DEL CARMEN GONZÁLEZ POZO; CJ/REC/5632/2017 promovido por GEREMÍAS ALONZO HERNÁNDEZ; CJ/REC/5633/2017 promovido por FRANCISCO ÁNGEL GONZÁLEZ POZO; CJ/REC/5634/2017 promovido por CESIA ALONSO QUE y/o CECIA ALONSO QUE; CJ/REC/5635/2017 promovido por ABEL RAMÍREZ ALCUDIA; CJ/REC/5636/2017 promovido por SILVIA YAMILET GONZÁLEZ LEYVA; CJ/REC/5637/2017 promovido por SANTOS CÓRDOVA HERNÁNDEZ; CJ/REC/5638/2017 promovido por ROSAMARI GONZÁLEZ LEYVA; CJ/REC/5639/2017 promovido por NINIVE JUÁREZ VALENZUELA; CJ/REC/5640/2017 promovido por MARITZA LEYVA PÉREZ; CJ/REC/5641/2017 promovido por MARILIN LEYVA PÉREZ; CJ/REC/5642/2017 promovido por KARINA LEYVA PÉREZ; CJ/REC/5643/2017 promovido por ELÍAS HERNÁNDEZ AGUILAR; CJ/REC/5644/2017 promovido por BLADIMIR CORDOVA GONZÁLEZ; CJ/REC/5645/2017 promovido por AVIUD GONZÁLEZ CORDOVA; CJ/REC/5646/2017 promovido por ARMANDO AGUILAR ZAMUDIO; CJ/REC/5647/2017 promovido por ADOLFINA PÉREZ JIMENEZ; CJ/REC/5648/2017 promovido por MARTHA ELENA CHAN HUCHIM; CJ/REC/5649/2017 promovido por LILIANA DEL CARMEN AGUILAR ESTAÑOL; CJ/REC/5650/2017 promovido por MARTÍN ROSADO YAN; CJ/REC/5651/2017 promovido por MAURICIA DEL CARMEN ALEJANDRO JIMÉNEZ; CJ/REC/5652/2017 promovido por ROCÍO RUBIO LÓPEZ; CJ/REC/5653/2017 promovido por ARMANDO ORAMA HERNÁNDEZ y/o AMADO HORAMA HERNÁNDEZ; CJ/REC/5654/2017 promovido por LUZ DEL ALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ; CJ/REC/5655/2017 promovido por ANASTACIO RAMÍREZ LÓPEZ; CJ/REC/5656/2017 promovido por MAGDALENA NARANJO ALEJANDRO; CJ/REC/5657/2017 promovido por LIDIA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ; CJ/REC/5658/2017 promovido por JULIO CESAR RICARDEZ RAMÓN;



CJ/REC/5659/2017 promovido por JULIÁN VÁZQUEZ RICARDEZ; CJ/REC/5660/2017 promovido por FELIPE HERNÁNDEZ MÉNDEZ y/o FELIPE HERNÁNDEZ MÉNDEZ; CJ/REC/5661/2017 promovido por ENRIQUETA LÓPEZ DOMÍNGUEZ; CJ/REC/5662/2017 promovido por JOSÉ ROMAN ESCANGA JAUREGUI; CJ/REC/5663/2017 promovido por RUTH ASENCO RAMÍREZ; CJ/REC/5664/2017 promovido por MARCO ANTONIO BECERRA VÁZQUEZ; CJ/REC/5665/2017 promovido por JAVIER JIMENEZ PÉREZ; CJ/REC/5666/2017 promovido por ALBINA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ Y CJ/REC/5667/2017 promovido por ALICIA VAZQUEZ TORRES.

## RESULTANDO

**1. Antecedentes.** De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte en primer término que, el 07-siete de junio del año en curso, presentan, vía per saltum, ante el Tribunal Electoral de Tabasco, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano a fin de controvertir "...Acuerdo por el que se autoriza el programa específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales en Tabasco, a implementar por el Registro Nacional de Militantes en coordinación con la Comisión Especial Estratégica para la Transparencia y reingeniería del Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional, de conformidad con el Acuerdo CEN/SG/19/2016...", en segundo término, se advierte la mención de los siguientes,

## HECHOS:

1. Que el 16 de abril de 2016, se celebró sesión ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, durante la cual, el Registro Nacional de Militantes en coordinación con la Comisión Especial Estratégica de Transparencia y reingeniería del Padrón de Militantes ante los Consejeros Nacionales del PAN.
2. Que el 23 de mayo de 2016, se presentó durante la sesión de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, el Proyecto de Reingeniería del Padrón de Militantes, aprobándose por



unanimidad de votos de los presentes la implementación de una prueba piloto del proyecto referido en el Municipio de Silao, Guanajuato.

**3.** Que, vistos y conocidos los resultados de la prueba piloto del Proyecto de Reingeniería del Padrón de Militantes, el Comité Ejecutivo Nacional, aprobó, el 21 de septiembre de 2016, el Programa de revisión, verificación, actualización, depuración, registro de datos, y huella digital referido el Estado de Guanajuato.

**4.** Que, a efecto de continuar con los trabajos de revisión, verificación, actualización, depuración, registro de datos y huella digital del Padrón de Militantes, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó, el 15 de diciembre de 2016, el programa específico a efecto de aplicarse en Tabasco.

**5.** Que en fecha 20-veinte de diciembre del 2016, fue publicado el Acuerdo materia de litis bajo número **CEN/SG/19/2016**, visible en la liga oficial [https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2016/12/CEN.SG\\_19.2016-ACUERDO-DEPURACION-TABASCO-V.-FINAL.pdf](https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2016/12/CEN.SG_19.2016-ACUERDO-DEPURACION-TABASCO-V.-FINAL.pdf)

**6.** Que en fecha 11-once de marzo del 2017, fue publicada adenda o modificación al programa específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales en la Ciudad de México, y los Estados de Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Tabasco, a efecto de ampliar el período ordinario de aplicación del Programa y las sedes locales a las que podrán acudir a efecto de realizar el procedimiento señalado en el Acuerdo, identificado bajo número **CEN/SG/10/2017**, visible en la liga oficial [http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2017/03/ADENDA\\_FIRMADA PARA AMPLIAC PLAZO.pdf](http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2017/03/ADENDA_FIRMADA PARA AMPLIAC PLAZO.pdf)

**7.** Reencauzamiento. En fecha 14-catorce de junio de junio del año 2017-dos mil diecisiete, mediante resolución del Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, se determinó la improcedencia del juicio ciudadano antes mencionado, ordenando el reencauzamiento del mismo ante la Comisión de Justicia Electoral del Partido Acción Nacional.

**II. Auto de turno.** El día 16-dieciséis de junio del presente año, se emitieron autos de turno por el Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por los que ordena registrar y remitir los Recursos de Reclamación identificados con la clave con la clave **CJ/REC/5610/2017**, promovido por **ALVA CLAUDIA SÁNCHEZ Y OTROS**, a fin



de controvertir lo que denominan como "...Acuerdo por el que se autoriza el programa específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales en Tabasco, a implementar por el Registro Nacional de Militantes en coordinación con la Comisión Especial Estratégica para la Transparencia y reingeniería del Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional, de conformidad con el Acuerdo CEN/SG/19/2016..." ello en virtud de que procedió la acumulación tomando la conexidad de 58-CINCUENTA Y OCHO, medios impugnativos, identificándose con el primero que se recibió; siendo el resto de los recursos CJ/REC/5611/2017 promovido por ANTONIO JUÁREZ MARTÍNEZ; CJ/REC/5612/2017 promovido por ANTONIO ZAPATA CASTILLO; CJ/REC/5613/2017 promovido por BEATRIZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; CJ/REC/5614/2017 promovido por GUADALUPE COLADO VÁZQUEZ; CJ/REC/5615/2017 promovido por JUAN AGUIRRE GARCÍA; CJ/REC/5616/2017 promovido por JUANA MARÍA JUÁREZ MARTÍNEZ; CJ/REC/5617/2017 promovido por LUIS ENRIQUE LÓPEZ MONTEJO; CJ/REC/5618/2017 promovido por MARÍA ELENA GARCÍA ZAPATA; CJ/REC/5619/2017 promovido por MA. RITA OSORIO HERNÁNDEZ y/o MARÍA RITA OSORIO HERNÁNDEZ; CJ/REC/5620/2017 promovido por MARTHA ELENA ZENTELLA DE DIOS; CJ/REC/5621/2017 promovido por MARÍA ELENA ADORNO BADAL; CJ/REC/5622/2017 promovido por NOEMI GARCÍA LÓPEZ; CJ/REC/5623/2017 promovido por MAYTE DEL CARMEN ZENTELLA RAMOS; CJ/REC/5624/2017 promovido por PEDRO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; CJ/REC/5625/2017 promovido por JOSÉ DE JESÚS SARAO RODRÍGUEZ; CJ/REC/5626/2017 promovido por JUAN ALEJO REYES; CJ/REC/5627/2017 promovido por ORQUIDEA RESENDIZ MOSQUEDA; CJ/REC/5628/2017 promovido por ROSA AQUE MONTUY; CJ/REC/5629/2017 promovido por ROSA QUE LÓPEZ; CJ/REC/5630/2017 promovido por TEODORO ARCOS VALENZUELA; CJ/REC/5631/2017 promovido por GUADALUPE DEL CARMEN GONZÁLEZ POZO; CJ/REC/5632/2017 promovido por GEREMÍAS ALONZO HERNÁNDEZ; CJ/REC/5633/2017 promovido por FRANCISCO ÁNGEL GONZÁLEZ POZO; CJ/REC/5634/2017 promovido por CESIA ALONSO QUE y/o CECIA ALONSO QUE; CJ/REC/5635/2017 promovido por ABEL RAMÍREZ ALCUDIA; CJ/REC/5636/2017 promovido por SILVIA YAMILET GONZÁLEZ LEYVA; CJ/REC/5637/2017 promovido por SANTOS CÓRDOVA HERNÁNDEZ; CJ/REC/5638/2017 promovido por ROSAMARI GONZÁLEZ LEYVA; CJ/REC/5639/2017 promovido por NINIVE JUÁREZ VALENZUELA; CJ/REC/5640/2017 promovido por MARITZA LEYVA PÉREZ; CJ/REC/5641/2017 promovido por MARILIN LEYVA PÉREZ; CJ/REC/5642/2017 promovido por KARINA LEYVA PÉREZ; CJ/REC/5643/2017 promovido por ELÍAS HERNÁNDEZ



AGUILAR; CJ/REC/5644/2017 promovido por BLADIMIR CORDOVA GONZÁLEZ; CJ/REC/5645/2017 promovido por AVIUD GONZÁLEZ CORDOVA; CJ/REC/5646/2017 promovido por ARMANDO AGUILAR ZAMUDIO; CJ/REC/5647/2017 promovido por ADOLFINA PÉREZ JIMENEZ; CJ/REC/5648/2017 promovido por MARTHA ELENA CHAN HUCHIM; CJ/REC/5649/2017 promovido por LILIANA DEL CARMEN AGUILAR ESTAÑOL; CJ/REC/5650/2017 promovido por MARTÍN ROSADO YAN; CJ/REC/5651/2017 promovido por MAURICIA DEL CARMEN ALEJANDRO JIMÉNEZ; CJ/REC/5652/2017 promovido por ROCÍO RUBIO LÓPEZ; CJ/REC/5653/2017 promovido por ARMANDO ORAMA HERNÁNDEZ y/o AMADO HORAMA HERNÁNDEZ; CJ/REC/5654/2017 promovido por LUZ DEL ALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ; CJ/REC/5655/2017 promovido por ANASTACIO RAMÍREZ LÓPEZ; CJ/REC/5656/2017 promovido por MAGDALENA NARANJO ALEJANDRO; CJ/REC/5657/2017 promovido por LIDIA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ; CJ/REC/5658/2017 promovido por JULIO CESAR RICARDEZ RAMÓN; CJ/REC/5659/2017 promovido por JULIÁN VÁZQUEZ RICARDEZ; CJ/REC/5660/2017 promovido por FELIPE HERNÁNDEZ MÉNDEZ y/o FELIPE HERNÁNDEZ MÉNDEZ; CJ/REC/5661/2017 promovido por ENRIQUETA LÓPEZ DOMÍNGUEZ; CJ/REC/5662/2017 promovido por JOSÉ ROMAN ESCANGA JAUREGUI; CJ/REC/5663/2017 promovido por RUTH ASENCIO RAMÍREZ; CJ/REC/5664/2017 promovido por MARCO ANTONIO BECERRA VÁZQUEZ; CJ/REC/5665/2017 promovido por JAVIER JIMENEZ PÉREZ; CJ/REC/5666/2017 promovido por ALBINA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ Y CJ/REC/5667/2017 promovido por ALICIA VAZQUEZ TORRES, a la **Comisionada Jovita Morín Flores**.

**III. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Comisionada Instructor admitió las demandas y, al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar sentencia.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 119, 89 párrafo cuarto, 120, incisos b) y d), Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



**SEGUNDO.** Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:

**1. Acto impugnado.** De una lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que el acto impugnado es "...la autorización del programa específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales en Tabasco, a implementar por el Registro Nacional de Militantes en Coordinación con la Comisión Especial Estratégica para la transparencia y reingeniería del Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional, de conformidad con el Acuerdo CEN/SG/19/2016...”.

**2. Autoridad responsable.** A juicio del actor lo son: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO Y COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN CUNDUACAN, TABASCO; TODOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**TERCERO. Causales de improcedencia.** Por ser de orden público y su examen preferente, esta Ponencia estima, hacer valer la causal de improcedencia por extemporaneidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y sus correlativos 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se analizará en principio si en el caso de estudio se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas pues de ser así, deberá decretarse el desechamiento de plano del juicio, al existir un obstáculo para la válida constitución del proceso que imposibilita a este órgano jurisdiccional para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia sujeta a su decisión.

Estimar lo contrario ocasionaría la dilación en la impartición de justicia, en contravención a lo que estatuye el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; además de que tal actuar conllevaría al pronunciamiento de sentencias que, por sus efectos, resultarían inútiles para el estado de derecho.



Por ello, en atención a la trascendencia de una resolución que decrete el desechamiento de un juicio o recurso, es imprescindible que el motivo de improcedencia se encuentre fehacientemente demostrado, en forma tal que ningún elemento de prueba pueda desvirtuarlo y exista pleno convencimiento que la causa de que se trate sea operante en el caso concreto, porque de haber alguna duda sobre la existencia o actualización de la misma, no haría factible el desechamiento del medio de impugnación.

Es de señalarse, que las causas de improcedencia pueden actualizarse ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad jurisdiccional las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que se alleguen al medio de impugnación promovido, esto, en observancia a los principios de constitucionalidad y legalidad consagrados en el artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que procede verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad generales y especiales, conforme a lo establecido en los artículos 116 al 120 numeral I Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y sus correlativos 10 y 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al analizar la integridad de las constancias que obran en el expediente, esta autoridad da cuenta que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia contenida en los artículos, 117 inciso d) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, y 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo a lo siguiente, cito:

Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será improcedente en los siguientes supuestos:

...

d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento..."



## ENFASIS AÑADIDO

“Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

...

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley..."

ENFASIS AÑADIDO

Observamos en primer término que, existe un reconocimiento pleno por los ahora agraviados, en virtud de que, dentro del escrito de cuenta en su foja 04-cuatro, realizan una transcripción de la publicación en estrados físicos, donde se observa fecha, hora, extracto del nombre del acuerdo, número del acuerdo y firmas, adjuntando fotografía de dicha foja:



COMISIÓN  
DE JUSTICIA  
CONSEJO NACIONAL

En lo que sea en particular, refiero en primer lugar los siguientes:

5

HECHOS:

1. En primer término, **MANIFIESTO BAJO PROTESTA A DECIR VERDAD**, que el día de ayer 01 de junio de 2017, acudi a las oficinas que ocupan el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tabasco, y al revisar los estrados físicos de dicho Comité me percate que existe publicada una cédula que a la letra dicta:

*"Siendo las 15:00 horas del dia 20 de diciembre del año 2016, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, Acuerdo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, con relación a la AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN TABASCO, A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL ESTRÁTÉGICA PARA LA TRANSPARENCIA Y RENGENIERÍA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, de conformidad con el Acuerdo CEN/SG/19/2016"*

*Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.*

*Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional*

*DOY FE."*

2. Asimismo, pude advertir la existencia de diversa cédula de avisos publicada en los mismos estrados físicos del Comité Directivo Estatal que a la letra establece:

*"Siendo las 10:00 horas del dia 11 de marzo de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, Acuerdo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, con relación a la MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN LA CIUDAD DE MEXICO Y LOS ESTADOS DE MORELOS, NUEVO LEÓN, SAN LUIS POTOSÍ Y TABASCO, A EFECTO DE AMPLIAR EL PERÍODO ORDINARIO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA Y LAS SEDES LOCALES A LAS QUE PODRÁN ACUDIR A EFECTO DE REALIZAR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ACUERDO, de conformidad con el Acuerdo CEN/SG/10/2017."*

*Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.*

*Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional*

*DOY FE."*

3. En virtud de lo anterior, y al enterarme de que el periodo de aplicación del programa específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales en Tabasco **YA FENECIÓ** procedí a investigar sobre el mismo, y de su análisis y estudio pude concluir, que al no haber realizado la ratificación de afiliación al Partido Acción Nacional en tiempo y forma, mi antigüedad y calidad de militante se perdió, puesto que dicho programa tiene como efectos que **todos aquellos militantes que no realicen la actualización de sus datos seremos dados de baja del padrón, así lo establece la Cláusula PRIMERA, del Capítulo IV denominado DE LA DEPURACIÓN.**

Realizado lo anterior, me permito señalar que el **PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN TABASCO**, implementado por el Registro Nacional de Militantes, y que en este acto se combate, me causa los siguientes:

A G R A V I O S

PRIMER AGRAVIO



Debemos en segundo término, enfatizar que se da la máxima publicidad al publicitarse el extracto de dicho acuerdo en dos medios impresos de mayor circulación en el Estado de Tabasco, los cuales nos permitimos adjuntar a la presente resolución en fotografía.

Vázquez Rosas, señaló que dentro de las llamadas labores que se realizan al Día 16 en curso para quienes llegan este tipo de bronce a los miembros de emergencia.

**Varela, presidente de los restauranteros**

**A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TABASCO:**

Se les informa que a partir del dia 16 de enero y hasta el 11 de marzo de 2017, deberán acudir al Comité Directivo Municipal que les corresponda, a efecto de actualizar, corregir, o bien corroborar sus datos personales, toma de fotografía y registrar su huella digital en el Partido, de acuerdo con la información contenida en el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN EL ESTADO DE TABASCO, A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL ESTRÁTIGICA PARA LA TRANSPARENCIA Y REINGENIERÍA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mismo que podrá ser consultado en la liga o link: [https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2016/12/CEN.SG\\_19.2016-ACUERDO-DEPURACION-TABASCO-V.FINAL.pdf](https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2016/12/CEN.SG_19.2016-ACUERDO-DEPURACION-TABASCO-V.FINAL.pdf), o bien, en la página [www.pantabasco.com.mx](http://www.pantabasco.com.mx)

El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la baja por depuración, entendiéndose esta como la baja del padrón de militantes del Partido Acción Nacional, como resultado de la aplicación del programa específico acordado por el Comité Ejecutivo Nacional, instrumentado por el Registro Nacional de Militantes.

**En el PAN dejamos huella**

Intercambios Pegaso  
Reproducción de la publicación  
Fernando González Díaz / Secretaría de Comunicación

equipo del Partido, responde a la falta de agua y barro en ferial, el cual indicó que lo principal de su gobierno para dar a la economía de los tabasqueños un mejoramiento es incrementar las inversiones para este año.

Añadió que los alcaldes apoyados por el Gobierno desde un 20 y hasta un 2017 incrementaron el pago del predio y comercio en la vía pública más de que se proyectó todo 2017 el programa gratuito de licencias de fumigación.

En presencia de los regidores Guillermo García, Lorenzo Alejandro Robles, Desgobito, que minuzó su aumento y mucha crearon otras, como se dijeron desinformar a la ciudadanía.

Asimismo aseveró que el momento del mal momento por el cual se sitúa administración pondrá y se "ajustará el cinturón que pondrá en marcha intensivo deusteridad temporal la reducción de

## Negar

Rafael Sánchez Magaña, subdirector de ingresos de la Cofepris aseguró que no habrá ninguna alza

• José Osorio

"El gobierno de Cárdenas muestra la rapidez que tienen de imponer impuestos y se desconoce el el cual, miembros de Coordinadora Empresarial de Tabasco están declaraciones totalmente dadas que confunden al público, incluso existen firmadas por empresas que se acordó que no se impondrían", sostuvo Sánchez Magaña, director de ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por el contrario



**A TODOS LOS MILITANTES DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TABASCO:**



Se les informa que a partir del dia 16 de enero y hasta el 11 de marzo de 2017, deberán acudir al Comité Directivo Municipal que les corresponda, a efecto de actualizar, corregir, o bien corroborar sus datos personales, toma de fotografía y registrar su huella digital en el Partido, de acuerdo con la información contenida en el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN EL ESTADO DE TABASCO, A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL ESTRÁTÉGICA PARA LA TRANSPARENCIA Y REINGENIERÍA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mismo que podrá ser consultado en la liga o link:

[https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2016/12/CEN.SG.\\_19.2016-ACUERDO-DEPURACION-TABASCO-V.-FINAL.pdf](https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2016/12/CEN.SG._19.2016-ACUERDO-DEPURACION-TABASCO-V.-FINAL.pdf), o bien, en la página [www.pantabasco.com.mx](http://www.pantabasco.com.mx)

El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la baja por depuración, entendiéndose esta como la baja del padrón de militantes del Partido Acción Nacional, como resultado de la aplicación del programa específico acordado por el Comité Ejecutivo Nacional, instrumentado por el Registro Nacional de Militantes.



Inserción pagada.

Responsable de la publicación:

Fernando Rodríguez Díval, Secretario de Comunicación.



Profeco verifica  
120 gasolineras; 5  
serán denunciadas  
penalmente

Asimismo, la Diputación provincial ha establecido en las distintas comarcas de la Región un tipo de administración local descentralizada y descentralizada que incluye la creación de autoridades administrativas en cada una de las 123 entidades que componen la provincia, así como en los concejos que comprenden las 123 entidades rurales que componen la provincia.

En quanto a las 36 comunidades que se distinguen dentro de la provincia correspondientes al antiguo distrito de La Rioja, se presentan las siguientes cifras:—

1170005105 電機機器等之類



En su informe de trabajo, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha recomendado que se establezca una comisión de investigación para esclarecer las causas del accidente y sancionar a los responsables. La ONU también ha instado a las autoridades norteamericanas a garantizar la libertad de expresión y la libertad de asociación, así como a proteger los derechos humanos de los migrantes y refugiados. El informe destaca la importancia de la protección de los derechos humanos de los migrantes en el contexto de la crisis migratoria, así como la necesidad de garantizar la dignidad y respeto a los migrantes en todo momento.

在中國的歷史上，多才多藝的文人，是極為多的。但像王羲之這樣，集書畫詩文於一身，又兼有如此高超的藝術造詣，實為古今所罕見。

En el  dejamos  
nuestro

análisis y Geografía (INEGI). Y lo anterior, porque de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Vivienda, en 2010, el 40.3 por ciento del transporte público, 48.3 en el búsco y 57.1 por ciento en las calles que habitualmente

de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSPU), en diciembre pasado el 74.4 por ciento de la población de 18 años y más que consideró que vive en su ciudad en paz; nivel que representa un aumento significativo de 16.6 puntos respecto a la cifra reportada en el mismo mes de 2015 y de 6.1 con relación a septiembre de 2012. Por medio de un reporte, el INEGI precisó que en diciembre de 2016, las ciudades con mayor porcentaje de personas de 18 años y más que consideraron que vive en su ciudad en paz fueron Villahermosa, Chilpancingo, Tuxtla Gutiérrez, Coatzacoalcos, Monterrey, Ciudad Victoria, Mérida, Puebla, Tijuana y León.

rejón Oriente de la Ciudad de México (sus delegaciones Iztapalapa, Milpa Alta, Tlalnepantla y Xochimilco), Ecatepec de Morelos y Tlaxcala, con 87.3, 86.2, 85.8 y 90.7 por ciento, respectivamente. En tanto que, en las localidades con mayor porcentaje de indígenas en su población, Iztapalapa, Xochimilco, Tlalnepantla y Milpa Alta.

En tanto, 37.4 por ciento de población mencionó que la situación emigraría en los próximos 12 meses, lo que representó un aumento en el indicador de 10.8 puntos porcentuales, respecto a diciembre de 2015. Durante el cuarto trimestre de 2016, la proporción de la población que mencionó haber visto,

entendido, conductas ilícitas y antisociales en alrededores de su vivienda fueron consumos de alcohol en las noches (90 por ciento), robos a casas (65.6 por ciento), vandalismo (57.9 por ciento), consumo de drogas (42.3), bandas violentas o pandillerismo (34.7) y parcos frecuentes con el OI (por ciento). Al respecto, cabe mencionar que dentro de lo presentado a diciembre de 2011 se presentó un aumento de 2.1 puntos porcentuales en cuanto a la atestación de bandas violentas o delincuentes; mientras que en los casos de vandalismo en las viviendas o nego-  
cios, se observaron disminuciones de 4.5 y 3.8 puntos porcentuales.

Finalmente, el INEGI reportó que los tres cuadros con mayor porcentaje de población de 18 años y más reportó haber tenido contacto con el **enfrentamiento**, otros fueron la región N de la Ciudad de México (4 por ciento), Tabasco (3.6%), Oaxaca (3%) y Morelos (2.8%). En contraparte, ciudades donde se dieron los mayores porcentajes de conflictos entre la población fueron: Fresnillo (6 por ciento), San Francisco Campechita (5.8%) y Guadalajara (3.5 por ciento).



Ahora bien, de lo anterior cabe destacar dos cosas, la primera es la relativa a la forma en que deben de realizarse las publicaciones en estrados físicos y electrónicos, así como en dos medios impresos tal y como ha quedado asentado en los párrafos que nos anteceden, para estar en posibilidad de cerciorarse de la causal de improcedencia por extemporaneidad, es decir, que las notificaciones se hayan realizado en concordancia de la norma estatutaria y reglamentaria así como el contenido del Acuerdo “...autorización del programa específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales en Tabasco, a implementar por el Registro Nacional de Militantes en Coordinación con la Comisión Especial Estratégica para la transparencia y reingeniería del Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional...” y; la segunda, que es la relativa al término que debe tomarse en consideración para la presentación del Juicio de Inconformidad, ello en atención a las disposiciones que norman la emisión de los acuerdos por los órganos competentes del partido y que los mismos sean acordes a la normativa legal y reglamentaria.

Para lo anterior es necesario partir del análisis de lo que prevé dicho acuerdo **CEN/SG/19/2016** visible en la liga oficial

[https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2016/12/CEN.SG\\_19.2016-ACUERDO-DEPURACION-TABASCO-V.-FINAL.pdf](https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2016/12/CEN.SG_19.2016-ACUERDO-DEPURACION-TABASCO-V.-FINAL.pdf), se establece dentro de la foja número 10-diez las fechas o momentos del período de aplicación; en su foja número 11-once, cláusula quinta fueron estipuladas las etapas del procedimiento; dentro de la foja número 14-catorce se prevé los supuestos en prevenciones además de la foja número 19-diecinueve transitorio tercero son contempladas las causas graves de salud, edad avanzada o por impedimento para asistir a realizar el trámite correspondiente. Dicho Acuerdo surte modificación a través de la emisión del identificado bajo número **CEN/SG/10/2017** visible en la liga electrónica [http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2017/03/ADENDA\\_FIRMADA PARA AMPLIACION\\_PLAZO.pdf](http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2017/03/ADENDA_FIRMADA PARA AMPLIACION_PLAZO.pdf), mediante el cual dentro de su foja 07-siete cláusula sexta, se ordena la **ampliación** del contenido del programa a efecto de que los militantes cuenten con mayor plazo para realizar dicho trámite, por ende, esta Ponencia, afirma que se encontraron en condiciones de conocimiento de los diversos acuerdos, en virtud de ser información pública y notoria.



Al respecto, el Reglamento de Selección de Candidaturas señala los lugares oficiales y de acceso a todos los militantes o interesados, en donde pueden ser consultados y revisados los acuerdos que emite el Partido, estos lugares son los estrados electrónicos y físicos los cuales indican la manera en cómo son válidas dichas notificaciones, por lo que se colige que, la publicación de los acuerdos identificados con los números **CEN/SG/19/2016** y **CEN/SG/10/2017** señalaban que todas las determinaciones de la Comisión Permanente Nacional se publicarían en los estrados físicos y electrónicos, en concordancia con lo que manda el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, como pudo observarse en los párrafos que nos antecedieron, de igual forma cabe destacar, que los militantes son sabedores de nuestros estatutos y reglamentos, es decir, ambos Acuerdos, señalaban plazos, requisitos y documentos a entregarse, así mismo, esta Ponencia da cuenta que no fueron violentados dichos términos, ello en atención a lo establecido en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, el cual traemos a la vista:

**Artículo 128. Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.**

Durante los procesos de selección de candidatos, la Comisión Jurisdiccional Electoral, o cualquier órgano competente, podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora.

Las notificaciones se deberán practicar de manera fehaciente, **por cualquiera de las modalidades** siguientes: personalmente, **por estrados físicos y electrónicos**, por oficio, por correo certificado, **según se requiera para la eficacia del acto**, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de éste Reglamento; la autoridad emisora tomará las medidas necesarias para asegurarse, razonablemente, de la eficacia de las notificaciones; adicionalmente podrán hacerse por medio



electrónico, cuando las partes así lo soliciten en sus escritos de impugnación y escritos de terceros.

Las autoridades del Partido están obligadas a contar con una cuenta de correo electrónico oficial para las notificaciones correspondientes.

**Artículo 130.** Para los efectos de este Reglamento, los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los Órganos Directivos Municipales, Estatales y Nacional, así como de las Comisiones Organizadoras Electorales y de la Comisión Jurisdiccional Electoral, **para publicar y notificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que deban ser del conocimiento público,** los cuales también deberán publicarse en estrados electrónicos.

#### **ÉNFASIS AÑADIDO**

Del estudio del mencionado asunto, esta Comisión de Justicia, da cuenta que en el presente asunto se encuentra en la obligación de resolver de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, cerciorándose de que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 115 en relación con el 117, inciso d) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, y 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que señalan:

Artículo 115. El Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto** o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.



Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será **improcedente** en los siguientes supuestos:

.....

d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, **dentro de los plazos señalados** en este Reglamento;  
o (...)

### ÉNFASIS AÑADIDO

Artículo 10 Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

b. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán **improcedentes** en los siguientes casos:

(...)

b) **Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:** que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, **dentro de los plazos señalados en esta ley;**

(...)

### ÉNFASIS AÑADIDO

En razón de lo anterior, el presente asunto adolece de la causal de extemporaneidad de acuerdo al siguiente análisis de los días:

Artículo 114. Reglamento de Selección de



Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas federales o locales, según corresponda, el cómputo de los plazos **se hará contando solamente los días hábiles**, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Artículo 7 ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.
2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.



Bajo este tenor, se realiza el siguiente estudio cronológico:

Fecha en la que se publicó el acuerdo <b>CEN/SG/19/2016</b>	20 de diciembre de 2016
Primer día para interponer el Juicio	21 de diciembre de 2016
Segundo día para interponer el Juicio	22 de diciembre de 2016
Tercer día para interponer el Juicio	23 de diciembre de 2016
Cuarto día para interponer el Juicio	26 de diciembre de 2016
Fecha de interposición del Juicio	<b>17 de junio de 2017</b> <b>(123 días hábiles después del vencimiento del plazo)</b>

Fecha en la que se publicó el acuerdo <b>CEN/SG/10/2017</b>	11 de marzo de 2017
Primer día para interponer el Juicio	13 de marzo de 2017
Segundo día para interponer el Juicio	14 de marzo de 2017
Tercer día para interponer el Juicio	15 de marzo de 2017
Cuarto día para interponer el Juicio	16 de marzo de 2017
Fecha de interposición del Juicio	<b>17 de junio de 2017</b> <b>(65 días hábiles después del vencimiento del plazo)</b>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se procede a emitir los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**ÚNICO.** Se **DESECHA DE PLANO** el presente juicio por improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, inciso d) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, en plena concordancia a lo dispuesto en el artículo 10, primer párrafo, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**NOTIFÍQUESE** al actor la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, por haber sido omisos en señalar domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la cual tiene su sede este órgano resolutor, en términos de lo previsto por el artículo 129, párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; por oficio a la autoridad responsable; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129 y 130 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA  
COMISIONADO PONENTE Y PRESIDENTE

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
COMISIONADA

ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES  
COMISIONADO

JOVITA MORÍN FLORES  
COMISIONADA PONENTE

HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ  
COMISIONADO

MAURO LÓPEZ MEXÍA  
SECRETARIO EJECUTIVO